

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL AÑO 2019.

En la ciudad de San Luis Potosí, siendo las diez horas del día quince de noviembre de dos mil diecinueve, estando reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en cumplimiento al artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el **Licenciado Juan Carlos Fernández Canales** en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, la **Licenciada María Esperanza Aguayo Castillo** y la **Licenciada María Elena Rodríguez Almendárez**, en su carácter de miembros del Comité, como invitados permanentes, la **Licenciada Diana Mariela Leyva Colunga**, Titular de la Unidad de Coordinación de Archivos y el **Licenciado Roberto Treviño Andrés**, Titular de la Unidad de Trasparencia y Protección de Datos Personales, y como **Invitado en esta Sesión** el **Contador Público Víctor Manuel Lomelí Guerrero**, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, se reunieron a efecto de llevar a cabo la Octava Sesión Extraordinaria bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de asistencia, verificación del quórum legal, aprobación del orden del día.
2. Se somete a consideración del Comité de Transparencia el oficio 220/2019 de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el C.P. Víctor Manuel Lomelí Guerrero, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de este Tribunal, mediante el cual solicita se confirme, modifique o revoque la determinación en materia de transparencia respecto de la solicitud de información con número de folio 01563019 recibida por el sistema “INFOMEX” el veintidós de octubre de dos mil diecinueve, en la que se solicitan los recibos de nómina del Titular o Titulares (Magistrados o conforme a su denominación) de los meses de diciembre de dos mil dieciocho, así como de septiembre de dos mil diecinueve; de la cual este comité autorizó ampliación de plazo para dar contestación.
3. Asuntos Generales.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Punto 1.

El Licenciado Juan Carlos Fernández Canales, Presidente del Comité declara que el quórum es legal, toda vez que posterior a tomar lista de asistencia se constata la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia de este Tribunal, por consiguiente se declara que todos los Acuerdos tomados en la presente sesión son válidos. Acto seguido el Presidente del Comité procede a tomar la votación respectiva a la aprobación del orden del día: **Aprobándose por unanimidad de votos el orden del día.**

Punto 2.

El Licenciado Juan Carlos Fernández Canales, pone a consideración del Comité el oficio 220/2019 de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas que contiene la respuesta a la solicitud de información número 01563019 de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, en la cual realiza diversas determinaciones en materia de transparencia.

Acto seguido, se hace referencia a los antecedentes, razonamientos y acuerdos:

I.- El veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se registró la solicitud de información en el Sistema Infomex-PNT, con el folio 01563019, en la que se pide lo siguiente:

"ATENTAMENTE SOLICITO LOS RECIBOS DE NOMINA DEL TITULAR O TITULARES (MAGISTRADOS O CONFORME A SU DENOMINACIÓN) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018, ASI COMO LOS DE SEPTIEMBRE DE 2019. EN VERSION PUBLICA Y DE MANERA ELECTRONICA O DIGITAL. POR FAVOR NO ME REMITAN A LA PLATAFORMA, QUIERO EL RECIBO, EN SU CASO CON FIRMA DE RECIBIDO. GRACIAS."

II.- El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, el C.P. Víctor Manuel Lomelí Guerrero, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de este Tribunal, solicitó a este Comité la ampliación del plazo para contestar dicha solicitud; este Comité aprobó la ampliación del plazo de acuerdo a los fundamentos y motivos señalados, notificándole dicha autorización el día siete del mismo mes y año.

III.- De conformidad con lo aprobado por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal, en sesión celebrada el cinco de noviembre de este año, la Unidad de Transparencia notificó al usuario la ampliación del plazo para darle respuesta a su solicitud de información.

IV.- Mediante oficio 220/2019 de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de este Tribunal, presentó al Comité consideraciones para dar respuesta a la solicitud de información folio 01563019, la cual es la siguiente:

En relación al Oficio No. 205 de fecha 04 de noviembre de 2019, mediante el cual se solicitó a ese Comité de Transparencia a su cargo confirmara la ampliación del término por 10 días más respecto a la solicitud de información con el número de folio 01563019, cuya autorización fue concedida en la Séptima Sesión Extraordinaria del día 05 de noviembre de 2019 con la finalidad de que esta Unidad de Administración y Finanzas a mi cargo procediera a la clasificación de la información peticionada de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

En razón de lo anterior esta unidad pone a su consideración la respuesta que se dará al peticionario de la información, para que en el ámbito de sus facultades confirme, modifique o revoque las determinaciones que en materia de transparencia se emiten de acuerdo a los siguientes antecedentes y razonamientos:

Con fecha 22 de octubre de 2019 se recibió VIA INFOMEX solicitud de información registrada con el folio 01563019 consistente en:

"ATENTAMENTE SOLICITO LOS RECIBOS DE NOMINA DEL TITULAR O TITULARES (MAGISTRADOS O CONFORME A SU DENOMINACIÓN) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018, ASI COMO LOS DE SEPTIEMBRE DE 2019. EN VERSION PUBLICA Y DE MANERA ELECTRONICA O DIGITAL. POR FAVOR NO ME REMITAN A LA PLATAFORMA, QUIERO EL RECIBO, EN SU CASO CON FIRMA DE RECIBIDO. GRACIAS."

Al respecto le hago de su conocimiento que la información que solicita recibos de nómina como tal, no obra en los archivos de este Sujeto obligado, en virtud de lo que se genera en el Tribunal es el

comprobante fiscal digital que de acuerdo al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación se debe generar para cumplir con las obligaciones fiscales, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SAT" un comprobante fiscal que se denomina comprobante fiscal digital por internet CFDI, consignándose en su contenido la percepción salarial de los servidores públicos y sus complementos, de tal manera que el comprobante Fiscal digital se genera para cumplir la obligación fiscal del Tribunal como contribuyente ante la autoridad hacendaria y no para efectos de transparencia.

Ahora bien resulta necesario precisar que los "Recibos de Nómina" y los "Comprobantes Fiscales Digitales" no son equiparables ya que los primeros cumplían con el fin de otorgar al servidor públicos un recibo en donde se consignaba su salario como contraprestación de sus servicios y el segundo cumple para efectos fiscales y tributarios ante la autoridad hacendaria registrando los ingresos que se perciben o las retenciones de las contribuciones.

Ante la anterior precisión y de conformidad con el artículo 146 fracción III de la Ley de la materia que señala como requisito para formular solicitudes de información "La descripción de la información solicitada" y siendo esta la relacionada con los "Recibos de Nómina" información que como ya se explicó no se genera.

Para mayor abundamiento a lo señalado resulta necesario analizar el contenido de los "Comprobantes Fiscales Digitales" ya que estos contienen entre otros, datos personales, patrimoniales y fiscales (Datos Confidenciales) que deben de ser protegidos por definición de la Ley de la materia y que me permito señalar a detalle:

Nombre del Dato	Concepto	Normativa de Protección
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física.	El RFC, de conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación ¹ tiene el propósito de identificar a la persona con sus actividades de naturaleza fiscal, el cual se construye "a través de documentos oficiales la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros aspectos de su vida privada".	Artículos 3º fracciones XI y XVII, 23, 82, 138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
CURP	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse.	Artículos 3º fracciones XI y XVII, 23, 82, 138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
Código QR, folio fiscal, sellos y cadena digitales	El código QR, el folio fiscal, los sellos y cadena digitales son documentos electrónicos mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, reflejan	Artículos 3º fracciones XI y XVII, 23, 82, 138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

¹ "Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. [...]"

	información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos.	
<i>Sello Digital del SAT</i>	Documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto y su clave pública, reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos.	Artículos 3º fracciones XI y XVII, 23, 82,138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
<i>Deducciones Personales</i>	Deducciones personales que se le realizan al servidor público la cual implica una decisión personal, por lo que es un dato personal que ha de protegerse.	Artículos 3º fracciones XI y XVII, 23, 82,138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
<i>Total deducciones y Total Neto</i>	Darían cuenta de las cantidades que se deducen por cuestiones personales, lo que se liga a la información del patrimonio y decisiones personales de los servidores públicos.	Artículos 3º fracciones XI y XVII, 23, 82,138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
<i>Domicilio y lugar de expedición</i>	El domicilio y el lugar de expedición se asocian al titular del comprobante fiscal digital y dado que la información consta del lugar donde reside. Derivado de lo anterior se deben proteger estos datos personales que hacen identificable al titular de los comprobantes.	Artículos 3º fracciones XI y XVII, 23, 82,138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Dichos “Comprobantes Fiscales Digitales” además de lo anterior, contienen los siguientes datos públicos:

Periodo, Fecha de Pago, Puesto, Departamento, Jornada, Sueldo Bruto y Neto después de retenciones de ley.

Esta Unidad de Administración y Finanzas realizó una compulsa respecto de los datos consignados en el formato 84 fracción XI en la Plataforma Estatal de Transparencia que corresponden a los meses de DICIEMBRE de 2018 y SEPTIEMBRE de 2019 coincidiendo los conceptos, montos de salarios y complementos que se detallan en los “Comprobantes Fiscales Digitales” por lo que los datos relativos a los salarios y complementos de los servidores públicos son del dominio público, entonces sí de conformidad con el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala “Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información” de tal manera que se considera innecesario proporcionar al peticionario dichos comprobantes ya que son de carácter fiscal y personal del servidor público, además como ya se mencionó este Sujeto Obligado no genera “Recibos de Nomina” por lo que deberá de orientarse al peticionario a consultar u obtener los datos de la información solicitada en la Plataforma Estatal de Transparencia en la siguientes rutas:

Para consultar u obtener la Información del periodo de Diciembre 2018:

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2018N2.nsf/nombre_de_la_vista/7057728DC31EC5E4862584AC00614A6B/\\$File/LTAIPSLP84XI+DICIEMBRE+2018.xlsx](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2018N2.nsf/nombre_de_la_vista/7057728DC31EC5E4862584AC00614A6B/$File/LTAIPSLP84XI+DICIEMBRE+2018.xlsx)

Para consultar u obtener la Información del periodo de Septiembre 2019:

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2019.nsf/nombre_de_la_vista/B7EA20F2FDD2447E862584B90058D4B9/\\$File/LTAIPSLP84XI+-+SEPTIEMBRE_completo++2019.xlsx](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2019.nsf/nombre_de_la_vista/B7EA20F2FDD2447E862584B90058D4B9/$File/LTAIPSLP84XI+-+SEPTIEMBRE_completo++2019.xlsx)

Para comprobar a este Comité lo anterior se adjuntan los comprobantes fiscales analizados, así como los formatos que corresponden a la obligación del artículo 84 fracción XI que contempla "La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración" que se encuentran publicados en la Plataforma Estatal de Transparencia que corresponden a los meses de DICIEMBRE de 2018 y SEPTIEMBRE de 2019 con la finalidad de que ese Órgano Colegiado corrobore el cotejo realizado por este Unidad de Administración y Finanzas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito declarar la **INEXISTENCIA** en los periodos precisados por el peticionario en su requerimiento de información siendo estos de DICIEMBRE de 2018 y SEPTIEMBRE de 2019 de "Recibos de Nomina" que este Sujeto Obligado haya generado, de igual manera se clasifica la Información relativa a los "Comprobantes Fiscales Digitales" señalados en el cuadro anterior como información "**CONFIDENCIAL**".

Los datos personales, patrimoniales y fiscales confidenciales detallados en la presente, que se consignan en los "Comprobantes Fiscales Digitales" se encuentran protegidos por Ley de conformidad por lo dispuesto en los artículos 3º fracciones XI y XVII, 23, 82, 138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por los motivos y fundamentos señalados le pido que por su conducto le haga llegar al Comité de Transparencia mi respuesta a la solicitud de información antes mencionada, para que de acuerdo a las facultades que le otorga el artículo 52 fracción II de la Ley de la materia, confirme, modifique o revoque las determinaciones en materia de transparencia."

Ante lo expuesto, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Primero.- De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, este Comité es competente para aprobar, revocar o modificar las determinaciones en materia de Transparencia, siempre que se encuentren debidamente fundadas y motivadas.

Segundo.- Como quedó asentado por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa genera "comprobantes fiscales digitales por internet" que tienen motivaciones distintas al recibo de nómina, porque como lo expuso, tiene la finalidad de acreditar fiscalmente a la autoridad hacendaria los ingresos, egresos y retenciones que realiza el contribuyente por lo tanto tienen carácter personal y no expide recibos de nómina; por tanto, se encuentra imposibilitado para expedir versión pública de un documento que no genera.

Lo anterior por ser un hecho notorio, este Comité puede determinar la inexistencia de dichos documentos. Este criterio tiene similitud con el pronunciamiento por el Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, PARTE 5-2014.indd 997 22/04/2014 10:16:02 a.m. 998 Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia. Clasificación de Información 35/2004-J. 15 de noviembre de 2004. Unanimidad de votos."

Respecto de los datos personales, patrimoniales y fiscales (datos confidenciales) contenidos en los "comprobantes fiscales digitales por internet" como son Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física, CURP, código QR, folio fiscal, sellos y cadena digitales, sello digital del SAT, Deducciones Personales total y total neto, domicilio y lugar de expedición, que deben de ser protegidos por definición de los Artículos 3º fracciones XI y XVII, 23, 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, dichos datos se adecuan al caso como se puede ver a continuación:

- **RFC:** Se trata de una clave de carácter fiscal, único e irrepetible que identifica al titular, su edad y fecha de nacimiento, vinculado al nombre de su titular, permite identificar a la persona.
- **CURP:** Los datos que lo conforman hacen identificable a la persona, en razón de que la CURP contiene datos como letras que corresponden al nombre, la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. Dichos datos constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país.
- **Código QR, folio fiscal, sellos y cadena digitales:** El código QR, el folio fiscal, los sellos y cadena digitales son documentos electrónicos mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos.
- **Sello digital del SAT:** Documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto y su clave pública, reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos.
- **Deducciones personales:** Son aquellas que se le realizan al servidor público, las cuales implican una decisión personal, por lo que es un dato personal que debe protegerse.
- **Total de deducciones y total neto:** En estas se identificarían las cantidades que se descuentan en los casos de las deducciones personales, información que está ligada al patrimonio y decisiones personales de los servidores públicos.
- **Firma autógrafa del funcionario:** La firma de un funcionario es pública cuando emite un acto de autoridad en ejercicio de sus funciones, en este caso es confidencial.

Cabe destacar que la anterior motivación es coincidente con los criterios vigentes emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales “INAI”; en ese sentido, **los datos antes descritos son confidenciales**, porque dicha información no es pública, conforme a lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracciones XI y XVII, 23, 82,138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; por tanto, se debe confirmar la clasificación de los datos de confidencialidad.

En cuanto a los datos públicos como *“período, fecha de pago, puesto, departamento, jornada, sueldo bruto y sueldo neto después de retenciones de ley”* que contienen los comprobantes fiscales digitales por internet, después de realizar cotejo entre la Plataforma Estatal de Transparencia de Información correspondiente a los meses de diciembre de 2018 y septiembre de 2019 con el formato del apartado de la fracción XI del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aprecia que coinciden los datos contenidos en los “Comprobantes Fiscales Digitales por Internet”; entonces, si la información solicitada es pública y de acceso público a todo la ciudadanía y se encuentra a disposición para consulta, no es necesario hacer la versión pública de los recibos de nómina, toda vez que es la misma información.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que establece: *“cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”*; lo procedente es indicarle al peticionario la liga para que acceda a la información y anexarle como complemento el formato para su consulta.

Para consultar u obtener la Información del periodo de Diciembre 2018:

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2018N2.nsf/nombre_de_la_vista/7057728DC31EC5E4862584AC00614A6B/\\$File/LTAIPSLP84XI+DICIEMBRE+2018.xlsx](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2018N2.nsf/nombre_de_la_vista/7057728DC31EC5E4862584AC00614A6B/$File/LTAIPSLP84XI+DICIEMBRE+2018.xlsx)

Para consultar u obtener la Información del periodo de Septiembre 2019:

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2019.nsf/nombre_de_la_vista/B7EA20F2FDD2447E862584B90058D4B9/\\$File/LTAIPSLP84XI+-SEPTIEMBRE_completo++2019.xlsx](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2019.nsf/nombre_de_la_vista/B7EA20F2FDD2447E862584B90058D4B9/$File/LTAIPSLP84XI+-SEPTIEMBRE_completo++2019.xlsx)

Ahora, si bien es cierto, el peticionario pide que no se le remita a la plataforma de transparencia, también lo es, que el contenido de la información de los datos públicos de los comprobantes fiscales digitales por internet, son los mismos que se publicaron en el formato correspondiente a la fracción XI del artículo 84 de la Ley de la materia local en la Plataforma Estatal de Transparencia, sin que exista diferencia en los datos publicados; por lo que, no es necesario generar un documento específico si la información es pública.

Lo anterior tiene similitud con el criterio que emitió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“SOLICITUDES DE INFORMACIÓN RELATIVAS A LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. CASO EN EL QUE NO BASTA LA REMISIÓN AL MANUAL DE PERCEPCIONES, PRESTACIONES Y DEMÁS BENEFICIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. En los casos de solicitudes de acceso a la información relativas al sueldo mensual bruto, a las percepciones extraordinarias, a las prestaciones y demás beneficios otorgados a los servidores públicos de este Alto Tribunal, en principio basta, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los gobernados, poner a disposición del requirente los Manuales de Percepciones, Prestaciones y demás Beneficios de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el portal de Internet de este Alto Tribunal. Por tanto, no es necesario que las áreas requeridas generen un documento específico para tal efecto; sin embargo, la excepción a este principio la constituye el caso en el que se hayan otorgado, por circunstancias particulares, prestaciones de carácter individual y las mismas no consten en los referidos Manuales; en tal supuesto, el área requerida deberá elaborar y poner a disposición del solicitante un documento específico en el que conste la prestación con la que se haya beneficiado, de manera individual, cualquier servidor público por virtud del ejercicio de sus funciones. Clasificación de Información 36/2010-A. 6 de octubre de 2010. Unanimidad de votos.”

Punto 3.

Asuntos Generales.

El Presidente del Comité pregunta a los presentes si existe un tema que no sea parte del orden del día que quieran sea tratado en esta sesión, a lo que manifiestan que no.

Por lo que, este Comité toma los acuerdos siguientes:

Primero.- Se confirma la inexistencia de recibos de nómina del Titular o Titulares (Magistrados o conforme a su denominación) de los meses de diciembre de dos mil dieciocho, así como de septiembre de dos mil diecinueve, por no ser documentos generados por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Lo anterior, se deriva de la solicitud de información con número de folio 01563019 recibida por el sistema “INFOMEX” el veintidós de octubre de dos mil diecinueve, cuyo plazo vence el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, para que se emita respuesta correspondiente.

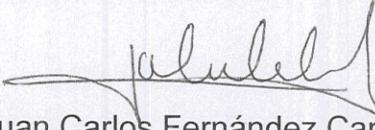
Segundo.- Se confirma la clasificación como confidencial de los siguientes datos Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física, CURP, código QR, folio fiscal, sellos y cadena digitales, sello digital del SAT, Deducciones Personales total y total neto, domicilio y lugar de expedición, contenidos en los comprobantes fiscales digitales por internet.

Tercero.- Toda vez que la información que solicita el peticionario es pública, de libre consulta y se encuentra a disposición de la ciudadanía en la Plataforma de Transparencia Estatal, se comisiona al Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal para que informe al peticionario lo aquí acordado y le proporcione la liga para ingresar a consultar los datos que requiere y además adjunte al correo electrónico el formato para que revise la información pública sin que tenga que ingresar a la plataforma.

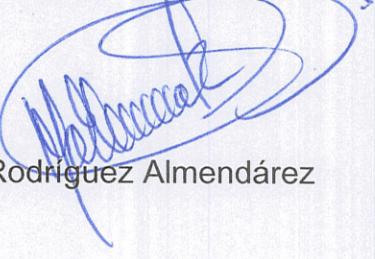
Cuarto.- Proporcionese copia de conocimiento de la presente acta a los integrantes del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

Al haberse agotado los puntos contenidos en el orden del día, el Presidente del Comité procede a clausurar la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del presente año, siendo las doce horas del mismo día, firmando de conformidad y levantándose la presente acta para constancia legal.

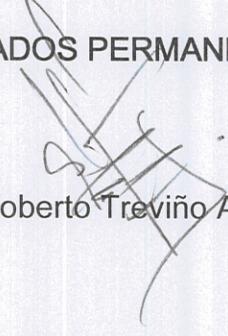
MIEMBROS PERMANENTES

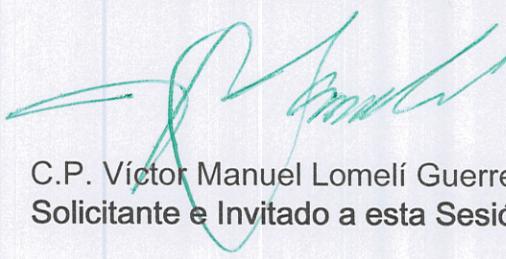

Lic. Juan Carlos Fernández Canales

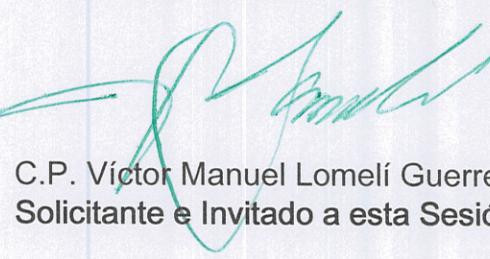

Lic. María Esperanza Aguayo Castillo


Lic. María Elena Rodríguez Almendárez

INVITADOS PERMANENTES


Lic. Roberto Treviño Andrés


Lic. Diana Mariela Leyva Colunga


C.P. Víctor Manuel Lomelí Guerrero
Solicitante e Invitado a esta Sesión.